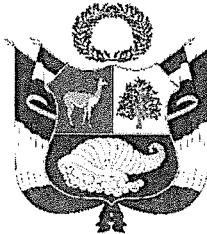


# GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



Reg. N° 273

AncaSh GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SECRETARIA GENERAL

HACE CONSTAR, que la presente copia fotostática compuesta de 01 folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a vista.

23 ENE. 2025

PEDRO JESÚS CRUZ ARTEAGA  
FEDATARIO  
RGGR N° 271 - 2024 - GRA/GGR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 009-2025-GRA/GGR

Huaraz, 09 de enero de 2025

### VISTO:

El Recurso Administrativo de Apelación presentado contra la *Resolución Ficta*, el Informe N° 00736-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-UL, de fecha 12 de setiembre de 2024 y el el Informe Legal N° 773-2024-GRA/GRAJ de fecha 10 de diciembre de 2024;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 16 de octubre de 1987 se firmó el Acta Final de Trato Directo de la Comisión Mixta nombrada por R.M. N° 00788-87-AG entre el Sindicato Único de Trabajadores del Sector Agrario (SUTSA) y la Comisión designada mediante R.M. N° 00788-87-AG, conteniendo los puntos del pliego de peticiones de atención extra sectorial o multisectorial gestionados por la Comisión Permanente de alto nivel;

Que, con fecha 30 de julio de 2024, ex trabajadores nombrados jubilados de la Dirección Regional Agraria Ancash interponen recurso administrativo de apelación contra la *Resolución Ficta* que en silencio administrativo negativo desestima su solicitud presentada con fecha 10 de junio de 2024 cuya pretensión era solicitar el pago de la subvención equivalente al 80% del costo del menú establecido mediante Convenio Colectivo (Servicio de Comedores) de fecha 21 de setiembre de 1988, así como la adjudicación de terrenos con fines agrícolas y de vivienda a favor de los trabajadores de dicho sector;

Que, mediante Memorándum N° 1804-2024-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GR-SG de fecha 12 de agosto de 2024, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, corre traslado a la Dirección Regional de Agricultura, el recurso de apelación interpuesto por ex trabajadores nombrados jubilados de la Dirección Regional Agraria Ancash a fin de que los antecedentes relacionados al Convenio Colectivo suscrito con fecha 21 de setiembre de 1988 sean remitidos a la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash para su atención respectiva, dándose respuesta con Informe N° 00736-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-UL de fecha 11 de setiembre de 2024 donde el responsable de la Unidad de Logística de la Dirección Regional

Agraria informa que los antecedentes que dieron lugar al citado Convenio Colectivo no han sido ubicados dentro del acervo documentario de la Oficina de Control Patrimonial;

Que, con Informe N° 214-2024-GRA/GRAJ de fecha 11 de noviembre de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Dirección Regional de Agricultura informe sobre las gestiones administrativas realizadas en relación al Convenio Colectivo suscrito con fecha 21 de setiembre de 1988 referente a la adjudicación de terrenos con fines agrícolas y de vivienda a favor de los trabajadores de dicho sector;

Que, la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, a través del Oficio N° 1137-2024-GRA-GRDE-DRA/OA de fecha 20 de noviembre de 2024 retorna el Memorándum N° 1804-2024-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GR.SG de fecha 12 de agosto de 2024 que contiene el pedido de apelación ficta sobre la adjudicación de terrenos con fines agrícolas y de vivienda del grupo de trabajadores pertenecientes al Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario SUTSA (Personal Cesante, haciendo presente que no se cuenta con los antecedentes del Convenio suscrito con fecha 21 de setiembre de 1988;

Que, sobre el particular, resulta pertinente indicar que el Principio de Legalidad, previsto en el Inciso 1) del numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar de la glosada Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”**, en ese sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse inexorablemente dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad, con la finalidad de que respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del TUO de la Ley 27444, respecto a los actos administrativos señala que: **“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”**,

Que, el Artículo N° 217° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.- sobre la Facultad de contradicción, inciso 215.1, establece que: **“Conforme a lo señalado en el artículo N° 120, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, indicándose el correspondiente procedimiento recursivo”**, en ese sentido, la facultad de contradicción, permite a los administrados contradecir una decisión preexistente, toda vez que para interponer un recurso administrativo, y, por ende, promover la **revisión de un acto administrativo**, el administrado debe ser titular de: a) Un derecho subjetivo, reconocido por el ordenamiento; o, b) Un interés legítimo, que además debe ser personal, actual y probado;

Que, el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenten diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico,”** así mismo el Art. 221° de la referida norma señala que: **“El escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Art. 124° del TUO”**;

Que, bajo este contexto, el Recurso de Apelación, tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la **resolución del subalterno – Acto administrativo**, es decir, busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho, teniendo como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad de exigir al superior FEDATARIO examine lo actuado y resuelto por el subordinado;

Que, de los antecedentes del presente expediente administrativo se colige que mediante el Informe N° 00736-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-UL, de fecha 12 de setiembre de 2024, el responsable de la Unidad de Logística de la Dirección Regional Agraria de Ancash, informa que no se cuenta con ningún antecedente del referido convenio y que se está alcanzando solo copias simples recabadas del mismo y además teniendo en consideración el Oficio N° 934-2024-GRA-GRDE-DRA/D, de fecha 17 de setiembre de 2024, el Director Regional Agrario del Gobierno Regional de Ancash, precisa que no se cuenta con los antecedentes que dieron origen al Convenio Colectivo celebrado entre los funcionarios del Ministerio de Agricultura de la Sede Central – Lima y el Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario – SUTSA;

Que, asimismo, los administrados al momento de presentar su recurso de apelación, solo hacen alusión a una solicitud presentada con fecha 10 de junio de 2024, cuya pretensión era solicitar el pago de la subvención equivalente al 80% del costo del menú establecido mediante Convenio Colectivo (Servicio de Comedores) de fecha 21 de setiembre de 1988, así como la adjudicación de terrenos con fines agrícolas y de vivienda a favor de los trabajadores de dicho sector, sin embargo, dentro de los anexos contenidos del escrito no obra dicha solicitud así como verificando las actas de negociación colectiva obrante a fojas 1-9, no existe el acuerdo laboral antes referido, bajo este contexto, resulta improcedente emitir un pronunciamiento expreso y motivado, respecto al recurso impugnatorio interpuesto por los ex trabajadores de la Dirección Regional Agraria Ancash, al no contar con los antecedentes que dieron origen al citado Convenio Colectivo, dejando a salvo la reserva del pronunciamiento legal en cuanto se acopien antecedentes que dieron origen al acuerdo sindical celebrado entre los funcionarios del Ministerio de Agricultura de la Sede Central – Lima y el Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario – SUTSA;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash sobre los antecedentes expuestos emite el Informe Legal N° 773-2024-GRA/GRAJ de fecha 10 de diciembre de 2024, opinando que se declare Improcedente el Recurso de Apelación de Resolución Ficta por no contar con los antecedentes que dieron origen al referido Convenio Colectivo, dejando a salvo la reserva del pronunciamiento legal en cuanto se acopien antecedentes que dieron origen al pacto laboral celebrado entre los funcionarios del Ministerio de Agricultura de la Sede Central – Lima y el Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario – SUTSA;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades ratificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 80 - 2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de Resolución Ficta, interpuesta por los ex trabajadores de la Dirección Regional Agraria Ancash, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a todas las área y órganos competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
GERENTE GENERAL REGIONAL



